



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA - MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00009-00 PROCESO DE SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS seguido por CNE OIL & GAS S.A.S., en contra del señor EDGAR MANUEL ROJAS SOTO.

ANTECEDENTES

La empresa CNE OIL & GAS S.A.S., a través de apoderada judicial, presenta ante este juzgado solicitud de avalúo de perjuicios de servidumbre de hidrocarburos contra EDGAR MANUEL ROJAS SOTO, para que en virtud de la ley 1274 del 2009, por intermedio de esta célula judicial se estableciera el valor de la indemnización de los perjuicios que ocasionare la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio conocido como "LA FUNDACION" distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 224-13317 de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Banco.

Que mediante auto del 11 de mayo de 2022, se admitió la demanda de la referencia por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y los establecidos en la ley 1274 del 2009, a través del cual se ordenó la práctica de un dictamen pericial, que estableciera el objeto del litigio.

Por lo anterior, el señor EDUARDO BLADIMIR TELLER FONSECA aceptó la designación como perito evaluador y el pasado 06 de septiembre de 2022, allegó a este Despacho el peritazgo solicitado.

Así mismo, mediante providencia del 16 de septiembre de la anualidad en curso se corrió traslado enunciado en el artículo 231 del Código General del Proceso.

Durante el periodo de traslado el apoderado de la parte solicitante hace dos peticiones, una que el perito que realizó el dictamen esté presente en la audiencia y dos que se le conceda un plazo por parte de esta agencia judicial para presentar un dictamen.

Vencido el termino de traslado esta célula judicial por intermedio del auto del 10 de octubre de la anualidad que discurre, negó la solicitud del dictamen bajo el entendido que la etapa había fenecido, se accedió a que el perito estuviere presente en la audiencia y procedimos a fijar fecha de audiencia de contradicción, razón por la que se citó al perito evaluador que compareciera al despacho.

En el término de ejecutoria del auto mencionando el apoderado judicial de la parte demandante, presentó recurso de reposición y en subsidio de

apelación solicitando revocar el auto del 10 de octubre de 2022, fijar nueva fecha de audiencia y por último conceder plazo, para efectos de aportar dictamen de contradicción frente al peritaje rendido por EDUARDO TELLER FONSECA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

El artículo 318 del Código General del proceso, consagró el recurso de reposición de la siguiente manera:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

De lo anterior, se tiene que el recurso de reposición procede contra los autos que dicten los jueces, que el auto del 10 de octubre de la presente anualidad, no se trata de una providencia que resuelve una apelación, súplica o queja. Así mismo que al tratarse de una providencia judicial dictada por fuera de audiencia, el termino para presentar el recurso en mención es de 3 días.

Se tiene que el auto del 10 de octubre de 2022, fue notificado en el estado del 11 de octubre de 2022, que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición el pasado 12 de octubre de

2022, es decir, fue presentado dentro de los 3 días que estipulo el artículo 318 del CGP.

Ahora bien, el estatuto procesal que nos rige estableció en el artículo 319 el trámite del recurso de reposición:

ARTÍCULO 319. TRÁMITE. *El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo [110](#).*

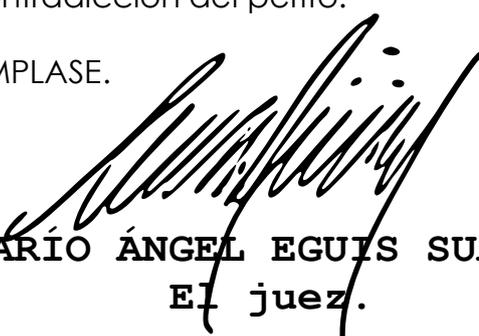
En virtud de lo anterior y por ser procedente el recurso de reposición, este Despacho correrá traslado del escrito de reposición por 3 días, para que la parte demandada se pronuncie como lo considere. En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

PRIMERO: Córresele traslado a la parte demandada, del recurso de reposición al auto del 10 de octubre de 2022, presentado por el demandante dentro del presente proceso, por el término de tres (3) días, para que presente sus observaciones.

SEGUNDO: Aplácese la audiencia que había sido programada por medio del auto del 10 octubre de 2022. Por secretaria fíjese nueva fecha para la audiencia de contradicción del perito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez.